



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00181 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, se procede a librar mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA NUEVA PORCICULTURA "COOPORCIULTORES"**, y en contra de **JUAN DIEGO ECHEVERRI OSORIO**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$6.234.840)** como capital, incorporado en la factura de venta N° CONP 5693, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 22 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS M.L (\$12.413.100)** como capital, incorporado en la factura de venta N° CONP 5694, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Comercio, a partir del 22 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$19.876.968)** como capital, incorporado en la factura de venta N° CONP 5696, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 22 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$33.184.260)** como capital, incorporado en la factura de venta N° CONP 5796, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 29 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L (\$11.663.595)** como capital, incorporado en la factura de venta N° CONP 5798, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 29 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L (\$23.968.890)** como capital, incorporado en la factura de venta N° CONP 5824, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$19.440.720)** como capital, incorporado en la factura de venta N° CONP 5825, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO portadora de la tarjeta profesional número 396.251 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5924c04df86b4cc8e411d661ab35ce1bdcb1b77fa9fa1fd43771ae2e71621e0e**

Documento generado en 16/02/2024 01:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>